



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUAMO – TOLIMA (C1)**

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 053**

Guamo Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2.025).

**REF. SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA ABREVIADA LEY  
1116 DE 2006 Y DECRETO LEGISLATIVO 772 DE 2020  
No. 2021-00090-00  
SOLICITANTE: LUZ FRANCY MONROY GARCIA**

El paginario y la constancia secretarial<sup>1</sup> que anteceden, denotan que el nuevo liquidador designado FERNANDO MORA BARRERO, en auto del 05/11/2024, informó dentro de la oportunidad debida de la imposibilidad de posesionarse en el cargo dado que “A la fecha he sido designado y posesionado como Liquidador dentro de 3 procesos de insolvencia de competencia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como se evidencia en el Reporte de Procesos que remito adjunto a este documento. Los 3 procesos se encuentran activos. También, soy Liquidador dentro del proceso 2024-1240 de persona natural no comerciante, que se tramita en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Además de los procesos de Liquidación en los que ya estoy posesionado, tengo un contrato vigente e indefinido con una empresa del sector privado, desde marzo de 2023 hasta la fecha, lo que me demanda gran parte de mi tiempo diario. Si el Despacho lo considera pertinente, remitiré la correspondiente certificación en donde conste lo descrito. Cuento con un nivel de infraestructura básica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 100-013381 del 17 de noviembre de 2023, es decir, no tengo personal jurídico, contable, financiero y/o secretarial en los que me pueda apoyar para la realización de las funciones a mi cargo como Auxiliar de la Justicia. (...)” (fls 2654 – 2659 C1.ID)<sup>2</sup>, razón por la cual será relevado. Advirtiéndose además que no fue posible la realización de la audiencia de posesión durante el 30 de enero de 2025.

De otro lado, se avistan también memoriales allegados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Fls. 2548-2561), y por la anterior liquidadora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO (Fls. 2592-2653), de los cuales se deriva que actualmente aquellos, no tienen injerencia alguna en el presente asunto, por lo que las comunicaciones en las cuales se les ha incluido para informar de las decisiones proferidas en el asunto, han obedecido a un error de secretaria a la hora de librar los oficios, por lo que se requerirá para que en lo sucesivo sea más

<sup>1</sup> AD Z284 y Z285

<sup>2</sup> AD Z283



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cuidados con los sujetos procesales que se mencionan en las comunicaciones por aquella librada.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al liquidador designado **FERNANDO MORA BARRERO**.

Líbresele comunicación.

**SEGUNDO:** En su lugar, **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** al auxiliar de la justicia **COBALTO CONSULTORIA LEGAL CORPORATIVA S.A.S** identificado con la NIT No. 901127602 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades –Bogotá (categoría C), y quien puede ser ubicado en la Cl 109 No. 18 C 17 Of 402 de BOGOTÁ, D.C., celular 3217465432, teléfono 6958197 y correo electrónico mcontreras@cobalto.co, para que adelante la liquidación de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2130 de 2015, para el cual deberá sujetarse a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el decreto señalado para el ejercicio de sus funciones.

Por Secretaría y a través de los medios tecnológicos se ordena comunicar su designación e inscripción en el correspondiente registro mercantil.

**PARÁGRAFO: CONCEDER EL TÉRMINO de CINCO (05) DIAS** al **LIQUIDADOR** designado **COBALTO CONSULTORIA LEGAL CORPORATIVA S.A.S** contados a partir de la comunicación de su designación, para que manifieste su aceptación del cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar por su omisión. Una vez aceptado el cargo o transcurrido el término sin pronunciamiento alguno, procédase a realizar la posesión, la cual se desarrollará de manera virtual el día **08 DE ABRIL DE 2025 A LAS 2 P.M.**, diligencia en la que se realizarán las advertencias de ley, dejando constancia de ello, en acta correspondiente.

Para el efecto, por secretaría y siguiendo las instrucciones del protocolo para audiencias virtuales que se encuentran en la pág. Web de la rama judicial, proceda **DE MANERA INMEDIATA** a solicitar el agendamiento de la Sala Virtual para la fecha aquí indicada, ante quien sea el encargado y siguiendo los protocolos para tal fin, o en su defecto el (la) empleado (a) judicial encargado (a) procederá con otras herramientas que se tengan al alcance del Despacho y que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

brinde garantías a los sujetos procesales, cuando no sea posible contar con las Salas virtuales que dispone el Consejo Superior de la Judicatura, por no estar disponibles u otra circunstancia que genere dificultad para su implementación, dejando constancia de ello en el expediente. Adviértase a las partes y demás intervinientes, sobre las herramientas tecnológicas, aplicaciones, logística y capacidad de internet y demás que indique el encargado de soporte técnico de la rama judicial o las que se hayan determinado por el encargado en el Despacho de la herramienta a utilizar, dejando constancia de la fecha en que se le comunicó a los intervinientes; actividad que debe haberse hecho, por lo menos, con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha programada, so pena de no poderse llevar a cabo la audiencia por falta de garantías a las partes e intervinientes, como también los llamados de atención que haya lugar a quien por descuido hubiere impedido la realización o quien no preste la colaboración debida u obstaculice.

**Dese cumplimiento en lo pertinente al auto de apertura de liquidación adiado el 02 de mayo de 2023.**

**TERCERO: REQUERIR a la secretaria del juzgado**, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en los oficios y comunicaciones que libra, a efecto de que se incluyan los sujetos procesales correctos y no se incluyan aquellos que ya no tienen ninguna participación ni injerencia en el proceso, pues ello tiende a confundir a los destinatarios de las misivas, como ocurrió en el caso del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Fis. 2548-2561) quien ya realizo cesión de su crédito a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA, y la anterior liquidadora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO (Fis. 2592-2653), quien incluso ya fue relevada de su cargo y no funge como tal.

**CUARTO:** Por secretaría **OFICIAR** a la **Superintendencia de Sociedades** y al **Consejo Superior de la Judicatura**, con el fin que informen dentro de sus competencias lo siguiente: **i) la lista de PROMOTORES y LIQUIDADORES**, que actualmente se tienen para designar en **procesos de INSOLVENCIA y LIQUIDACIÓN de personas naturales comerciantes para el Distrito de Ibagué**, en todas las categorías precisando la cantidad de procesos que actualmente tengan, sus datos personales para identificarlos y conocer los canales habilitados para comunicarles sus nombramientos en dado caso. Lo anterior, por cuanto se ha venido designando de la lista que aparece en la página oficial de la SuperSociedades, pero al parecer, está desactualizada, por cuanto se indica en ella que los designados no superan la cantidad de procesos a ellos encomendados pero cuando se les comunica los mismos afirman y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

acreditan tener más de los indicados en la página web de la SuperSociedades y esto es un desgaste y afectación para los intereses de quienes forma parte de los procesos de insolvencia y de liquidación que están cursando en el despacho. (Adjúntese esta providencia y los diferentes relevos que se han tenido que hacer en los procesos de insolvencia y liquidación simplificada que actualmente se han tenido que realizar) **ii)** Así mismo solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA nos den un concepto en el sentido de precisar si es viable utilizar listas de auxiliares de la justicia que expide el consejo superior de la judicatura o solo para estos menesteres se debe de nombrar a los establecidos en la convocatoria de la Superintendencia de sociedades. **iii)** en caso que si sea posible designar de la lista de auxiliares de la rama judicial se solicita al Consejo Superior nos sea suministradas la lista del personal para el DISTRITO JUDICIAL IBAGUE y propiamente para GUAMO TOLIMA que se tenga para cumplir la función de **PROMOTOR y LIQUIDADOR de personas comerciantes para procesos de INSOLVENCIA Y LIQUIDACIÓN**, que se regulan en la ley 1116 de 2006, indicando: sus categorías, la cantidad de procesos que actualmente tengan, sus datos personales para identificarlos y conocer los canales habilitados para comunicarles sus nombramientos en dado caso. Igualmente precisar para efecto de la fijación de honorarios a dichos auxiliares de la justicia, cuál régimen es el aplicable, sí el contemplado en el Decreto 2130 del 2015 o, por el contrario, el establecido en los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular. **iv)** En caso de que no, solicito a dichas entidades me indiquen que mecanismo puedo utilizar para poder lograr que los promotores y liquidadores atiendan las designaciones que se hagan a los mismos para reducir la negativa de su aceptación al cargo y más aún cuando se relevó al deudor de dicha designación en atención a su mala gestión y cumplimiento de sus tareas.

## NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Claudia Esperanza Casas Tobito**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Guamo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faf73028e0b3131377f3075c4c99699ebef773169d7e04f244a65625d886c2d**  
Documento generado en 09/02/2025 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>